



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JE-0172-2024 Y  
ACUMULADO.

**ACTOR:** J DE JESUS TEMAZATZI NOHPAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE ZACUALPAN, TLAXCALA Y LETICIA PINTOR PADILLA, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AMBOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTA** la cuenta de veintisiete de julio, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **2038**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO.** En relación al escrito de cuenta con número de folio **2038**, se tiene por recibido y se toma conocimiento de las manifestaciones realizadas por la Ciudadana Leticia Pintor Padilla, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO. Admisión.** Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la ley de medio, **se admiten** las pruebas ofrecidas.

**CUARTO. Admisión de pruebas de la parte actora.** Se tienen por ofrecidas las pruebas referidas por el **Representante Propietario del Partido del Trabajo (PT)** ante el Consejo Municipal de Zacualpan, Tlaxcala. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción I, III, V y VI de la Ley de Medios, se admiten las pruebas ofrecidas por el promovente





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

en el escrito de demanda, consistentes en la documental pública, técnica, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Así mismo, se tienen por ofrecidas las pruebas referidas por la actora **Leticia Pintor Padilla candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Zacualpan por el Partido del Trabajo (PT)**. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción I, III, V y VI de la Ley de Medios, se admiten las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en la documental pública, técnica, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**QUINTO. Admisión de pruebas de los terceros interesados.** Se tiene por ofrecida la prueba referida por la Ciudadana Sandra Corona Padilla en su carácter de **Presidenta Municipal electa de Zacualpan, Tlaxcala**. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción II de la Ley de Medios, se admite la prueba ofrecida en su escrito de comparecencia, consistente en la documental privada.

Así mismo, se tienen por ofrecidas las pruebas referidas por el Representante **Suplente de MORENA ante el Consejo General del ITE**. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción V y VI de la Ley de Medios, se admiten las pruebas ofrecidas por el tercero interesado en sus escritos de comparecencia, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**SEXTO. Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Respecto a la autoridad responsable, se advierte que la misma no ofreció prueba alguna al momento de rendir su informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a las **partes actoras**, a la **autoridad responsable**, al **tercero interesado** (MORENA), a la **tercera interesada** (Sandra Corona Padilla) en el medio señalado para tal efecto y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

